

REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Fecha de entrada en vigor el 01 de enero de 2018

1.- RECARGO POR INGRESO FUERA DE PLAZO DE LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se establece que en caso de hacer la transmisión de la liquidación de cuotas según lo establecido en el artículo 29, y no ser abonada, el recargo será del 10% en el primer mes natural después del vencimiento. Será del 20% a partir del segundo mes. Para quien incumpla la obligación de comunicar la liquidación se mantiene el recargo del 20% el primer mes y 35% a partir de entonces.

2.- COTIZACIÓN EN PLURIACTIVIDAD

Se hará el reintegro automático por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, del 50% del exceso en las cotizaciones que superen la cuantía que se establezca por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.- REDUCCIONES Y BONIFICACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES A LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Tendrán derecho a un alta bonificada, los trabajadores por cuenta propia (independientemente de su edad) que no estuviesen en situación de alta en el RETA en los 2 años inmediatamente anteriores. Este plazo se aumenta a 3 años, para los trabajadores autónomos que reemprendan una actividad, y hubieran disfrutado de cuota plana en su anterior período de alta.

La bonificación de cuota de 50 euros se amplía a los 12 meses siguientes al alta. Por consiguiente, la duración de reducciones y bonificaciones para los menores de 30 años (35 en el caso de mujeres), pasa a 36 meses.

Si la fecha de efecto de alta no coincide con el primer día del mes natural, el beneficio correspondiente se aplica de forma proporcional al número de días de alta en el mismo.

4.- BONIFICACIÓN A TRABAJADORES AUTÓNOMOS POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA PROFESIONAL Y FAMILIAR VINCULADA A LA CONTRATACIÓN

La bonificación se mantiene igual, y se amplía al cuidado de menores de doce años.

5.- BONIFICACIÓN DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN PERÍODO DE DESCANSO POR MATERNIDAD, ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL O SUSPENSIÓN POR PATERNIDAD

A la cotización de los trabajadores autónomos, durante los períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que este período tenga una duración de al menos un mes, le será de aplicación una bonificación del 100% de la cuota de autónomos, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida.

6.- BONIFICACIONES A LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE SE REINCORPOREN AL TRABAJO EN DETERMINADOS SUPUESTOS

Las trabajadoras autónomas que hayan cesado en su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, y vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación, que se fija en la cuantía de 50 € mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes, a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida. Las que opten por una base de cotización superior a la mínima la bonificación será del 80% sobre la cuota por contingencias comunes.

7.- MEDIDAS FISCALES

Tienen la consideración de gasto deducible en estimación directa:

- a) Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él.
- b) En el caso en que afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, se aplicará el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad, respecto a su superficie total.
- c) Los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites establecidos reglamentariamente para las dietas.

8.- BASE MÍNIMA PARA AUTÓNOMOS CON 10 O MÁS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA CONTRATADOS, O TENGAN EL CONTROL DE LA EMPRESA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 305.2 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La base mínima deja de estar referenciada al grupo 1 de cotización y pasa a determinarse por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

9.- SE INCLUYE EL ACCIDENTE EN ITINERE

Se incluye como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional.

10.- BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO POR CUENTA AJENA

La contratación indefinida de familiares del trabajador autónomo por cuenta ajena, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100€ durante un período de 12 meses.

11.- AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS EN EL RETA. AJUSTE DE LA CUOTA A DÍA DE ALTA EFECTIVO

La afiliación y hasta 3 altas dentro de cada año natural, tendrán efectos desde el día en que se produce el alta.

El resto de las altas, tendrán efectos desde el día primero del mes natural.

Hasta 3 bajas dentro de cada año natural, tendrán efectos desde el día en que el autónomo hubiese cesado en su actividad.

El resto de las bajas, tendrán efectos al vencimiento del último día del mes natural.

12.- CAMBIO EN LAS BASE DE COTIZACIÓN

Se podrán modificar las bases de cotización hasta 4 veces al año.

13.- DOMICILIACIÓN DE CUOTAS

Las cuotas de autónomos deben estar domiciliadas en cuenta bancaria.

14.- COMPATIBILIDAD DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS POR CUENTA PROPIA CON LA PERCEPCIÓN DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA

Se mantiene la actual jubilación activa.

Además en el caso de trabajadores autónomos que acrediten tener contratados al menos a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará el 100%.

15.- EXTENSIÓN A LAS PAREJAS DE HECHO DE LAS BONIFICACIONES POR ALTAS COMO AUTÓNOMO COLABORADOR

Tendrán derecho a las bonificaciones por altas como autónomo colaborador a las parejas de hecho.

Se considerará pareja de hecho la constituida, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante certificado de empadronamiento, una convivencia estable no inferior a 5 años.